Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Proceso: **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicado: **2021-00244-00 (R. I. 17289)**
Demandante: **MARIA AURA VILLASMIL BOADA**
Demandado: **ALFONSO BARON ROJAS**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del proceso, el despacho observa que, en auto del 14 de diciembre de 2021, se requirió, previa a ordenar el emplazamiento, a la apoderada de la parte demandante para que notificara al demandado a la dirección del Salado del Municipio de Cúcuta. Luego por auto 18 de enero se dispuso nombrar curador Ad litem al demandado sin que se tuviera razón de las diligencias adelantadas por la demandante, quien posterior a esta última providencia indicó los tramites que estaba adelantando para notificar a su contraparte, aportando la notificación personal y recibida por el mismo demandado. Seguidamente aportó la notificación por aviso.

A pesar que se efectuó el nombramiento del Curador y este contestó la demanda, el despacho, haciendo control de legalidad (Art. 132 del C.G.P.) , deja sin efecto dicho nombramiento y por consiguiente la contestación, toda vez que se surtió en debida forma la notificación al demandado y este dentro del término guardó absoluto silencio.

Continuando con el trámite del proceso se dispone llevar a cabo la audiencia señalada el Artículo 372 del C.G.P., exhortando la concurrencia de las partes junto con los apoderados, fijándose el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Póngase de presente que en aplicación al art. 7 del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma que disponga el Despacho, la que una vez obtenido el link de la reunión se comunicará a los correos electrónicos suministrados.

Se requiere a los apoderados de las partes para que garanticen la conexión de sus prohijados, quienes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico que tenga audio, cámara y micrófono.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ